

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2.548



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Comandante general de Onda al General de división don Francisco Larrea y Liso, que actualmente manda la sexta División.—Página 98.

Otro nombrando General de la sexta División al General de división D. Adolfo Villa y Miguel, que actualmente manda la tercera.—Página 98.

Otro nombrando General de la tercera División al General de división D. Ramón Pérez Bañastero.—Página 98.

Otro nombrando General de la segunda Brigada de la División de Caballería al General de brigada D. José Zabala Iturría, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitania General de la cuarta Región.—Página 98.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitania General de la cuarta Región al General de brigada D. Ventura Pontón y Pérez de Sotomayor, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.—Página 98.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada D. Víctor Garrigó y Sevilla, actual Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca.—Página 98.

Otro nombrando Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca al General de brigada D. Ricardo González Izaguirri, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitania General de la sexta Región.—Página 98.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitania General de la sexta Región al General de brigada D. Wenceslao Bellod y Palao.—Página 98.

Real orden disponiendo que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Mayo próximo en los Parques de suministros y Fábricas de subsistencias, para intentar la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que se consideren necesarios para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.—Página 98.

Otro, circular, disponiendo quedan anuladas por haber sufrido extravío los documentos que se mencionan en la relación que se publica.—Página 98.

Ministerio de Hacienda:

Real orden denegando el concierto de débitos al Tesoro solicitado por el Ayuntamiento de Vera de Moncayo (Zaragoza).—Página 98.

Otra autorizando a la señora viuda de Ambrosio Lizaso para que continúe a su nombre el depósito de esencias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores que le fue concedido a su esposo por Real orden de 31 de Julio de 1911.—Páginas 98 y 99.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial, con carácter provisional, el escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.—Página 99.

Otra disponiendo se adquieran por suscripción, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 72 ejemplares de cada uno de los números que se publiquen en el año actual de la Revista titulada La Ilustración Española y Americana.—Páginas 99 y 100.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Escribiente, vacante en el Cuerpo auxiliar de este Ministerio.—Página 100.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Santiago Méndez Plaza, contra una nota del Registrador de la Propiedad de Rute suspendiendo la inscripción de una escritura de compraventa.—Página 100.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Circular convocando para el 19 de Mayo próximo a la Junta Consultiva de esta Dirección General.—Página 101.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrada en el día de ayer.—Página 102.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Lista de aspirantes a las oposiciones para proveer la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Universidad Central.—Página 103.

Idem id. a las oposiciones a las Cátedras de Mineralogía y Botánica, vacantes en las Universidades de Salamanca y Oviedo.—Página 103.

Dirección General de Primera enseñanza.—Rectificación de la real orden de 29 de Marzo de 1913, relativa a la toma de posesión de las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza.—Página 103.

Citando a los representantes e interventores en los beneficios de la institución Agustinas de la Magdalena, de esta Corte.—Página 103.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Concediendo al Ayuntamiento de Castro Urdiales autorización para aprovechar terrenos ganados al mar, con destino a la construcción de un lavadero público.—Página 103.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Victoria y San Sebastián), Salinas de Minglanilla, Compañía Minera de Serrata, Compañía Electro Hidráulica Industrial (Badajoz), Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Compañía General Española de Tranvías, Canal de Isabel II, Dirección General del Tesoro Público, Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Compañía Marítima Unión, Compañía del Ferrocarril del Tajuña y Canal de Urgel.

ANEXO 2.º.—ERRATOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Escalafón especial de Gobernadores civiles.

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

CONSEJO SUPLENTE DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las clasificaciones de haber pasado hechas por este Alto Cuerpo al personal que se indica.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económicas administrativas durante el mes de Febrero del año actual.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Relación del movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el mes de Marzo próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Escalafón provisional del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 9 y 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al General de división don Francisco Larrea y Liso, que actualmente manda la sexta División.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la sexta División al General de división D. Adolfo Villa y Miguel, que actualmente manda la tercera División.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la tercera División al General de división don Ramón Pérez Ballesteros.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la División de Caballería al General de brigada D. José Zabalza Iurriria, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la cuarta Región.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la cuarta Región al General de brigada D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Víctor Garrigó y Sevilla, actual Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca, al General de brigada D. Ricardo González Iragorri, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la sexta Región.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la sexta Región, al General de brigada D. Wenceslao Bello y Palao.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas militares de subsistencia de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa por Reales decretos de 23 de Noviembre de 1911 y 13 de Marzo de 1912 (D. O. números 262 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de artículos que necesiten por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen en los *Diarios Oficiales y Boletines Oficiales* de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos, que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Mayo próximo venidero en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencia y acuartelamiento que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comuniquen que los pliegos de condiciones y las muestras de artículos que se tratan de adquirir estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes establecimientos desde que se anuncien hasta el día que se celebren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1913.

LUQUE.
Señor Capitán general de la cuarta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 31 de Marzo de 1913.

LUQUE.
Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza eleva á este Ministerio el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vera de Moncayo, solicitando concertar el pago de sus débitos con el Tesoro público, y se abstiene de darle toda otra tramitación por considerar la petición extemporánea, pues la instancia lleva fecha de 1.º de Octubre del año próximo pasado:

Considerando que el Ayuntamiento de Vera de Moncayo, perteneciente á la provincia de Zaragoza, formuló su instancia con posterioridad á la fecha de 30 de Junio de 1911, es decir, fuera del plazo concedido por la disposición 8.ª especial de la ley de Presupuestos para el mencionado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la solicitud de concierto para el pago de débitos al Tesoro público, promovida por el citado Ayuntamiento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel López Mañano, Gerente de la Sociedad anónima Alcohólica Agrícola del Pilar, de Zaragoza, en solicitud de que se autorice el traspaso del depósito de esencias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores que se le concedió por Real orden de 31 de Julio de 1911, como representante del fa-

briante Mr. Curt Georgi, de Leipzig, á favor de la señora Viuda de Ambrosio Lizabe, de dicha población, cuyo traspaso consiente el mencionado fabricante, según escrito que acompaña del mismo:

Vista la instancia suscrita por D.^a Carmen Español, con la denominación de Viuda de Ambrosio Lizabe, en la que solicita y acepta el referido traspaso; y

Considerando que no se aprecie inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, puesto que se trata únicamente del cambio de representante en Zaragoza del fabricante antes mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la señora Viuda de Ambrosio Lizabe para que continúe á su nombre el referido depósito, haciéndose cargo de las esencias que existan en el mismo en la actualidad, y verificándose el traspaso con la intervención del funcionario encargado de este servicio en Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 7 de Febrero último, por el que se estableció la escala gradual del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se publique en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, el Escalafón de dicho Profesorado (véase Anexo número 2), á fin de que en el improrrogable término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que termine su inserción en el citado periódico oficial, puedan reclamar todos los que se crean con derecho á ser incluidos en el mismo, y los que estándolo ya no se hallen conformes con el número de orden en que van colocados;

2.^o Que los que durante dicho plazo no formulen reclamación alguna contra el referido Escalafón, perderán todo su derecho á figurar en él ó á mejorar de puesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la revista titulada *La Ilustración Española y Americana*,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran por suscripción 72 ejemplares de cada uno de los números que se publiquen en el presente año, al precio de 35 pesetas por colección de los mismos, y que el importe total de esta adquisición, ó sea 2.520 pesetas, se libre á favor de D. Alejandro Moreno y Gil de Borja, previo el correspondiente parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.^o del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informes que se cita.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha examinado con escrupuloso detenimiento el expediente y los números de *La Ilustración Española y Americana* que V. E. se ha servido remitirle para que informe acerca del mérito de esta antigua publicación, á los efectos del artículo 2.^o del Real decreto de 23 de Junio de 1899, y advierte desde luego que en cabeza del expediente referido consta un acuerdo de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, informando favorablemente á la Superioridad respecto á la utilidad y conveniencia de que las Bibliotecas públicas sean suscritas á la Revista que nos ocupa.

Tarea grata y fácil es la que, en esta ocasión, se pide á la Academia, por tratarse de publicación tan conocida y bien reputada como *La Ilustración Española y Americana*, cuya artística ejecutoria encuéntrase patentemente demostrada en el centenar de tomos publicados, y cuya brillante historia de más de medio siglo es flanza segura de lo porvenir.

Esta notable revista de Bellas Artes y actualidades se publica en Madrid los días 8, 15, 22 y 30 de cada mes, desde el año 1869, como sucediente del *Museo Universal*, y consta cada uno de sus números de 16 grandes páginas, por lo menos, publicando con frecuencia suma números extraordinarios de 24 y más páginas, muchas de ellas con selectos grabados en madera, fototipias y fotograbados, acompañándolos á veces de grandes láminas en colores.

A partir de su aparición, comienza la acción educadora de esta revista, acogiendo en sus páginas las obras maestras de todos los artistas notables de todas las escuelas desde los más remotos tiempos del Arte; dando á la estampa más de siete milares de retratos, que constituyen la más completa iconografía de cuantos personajes han sobresalido en cualquier esfera de distinción mundial, ofre-

ciendo al estudio de técnicos y profesionales y á la admiración de todos felices reproducciones de nuestras sagradas reliquias arqueológicas; explorando, descubriendo y presentando al público las más típicas y bellas manifestaciones del arte árabe, las más preciadas joyas del arte medioeval cristiano, nuestros grandiosos Monumentos nacionales, y concediendo siempre excepcional interés y dedicando amorosa atención á las Exposiciones, esas grandes solemnidades que sirven de enseñanza á los artistas y tanto inflajo ejercen en la cultura general del país, merces *La Ilustración* señalado puesto entre los principales agentes educadores é instructivos de estos últimos años.

Ruinas venerandas, castillos de los siglos medios, residencias reales y señoriales, sepulcros monumentales, edificios notables, esculturas, obras pictóricas, manifestaciones de arte, en general, así antiguas como contemporáneas, todo ha sido catalogado en la *La Ilustración*, y sus catalogadores ostentan en el mundo del arte nombres tan gloriosos como Amañor de los Ríos, Hartzembusch, Mesonero Romanos, Manjarrés, Oañete, Navarro Villoslada, Castro y Serrano, Cánovas del Castillo, Simonet, Balaguer, Rada y Delgado, Federico Balart, Fernández Daro, Emilio Sala y Alejandro Baraeta, entre los ya fallecidos, y Giner de los Ríos, Paraña y Santín, Rodrigo Amador de los Ríos, Angel Aviñés, Enrique Serrano Fatigati, Jacinto Octavio Picón, José Ramón Mérida, Enrique Repullés y Vargas, José Gestoso, Luis Menéndez Pidal, Balsa de la Vega, Francisco Alcántara, Elías Tormo y Rafael Domech, entre otros, que para lustre y honra del arte patrio pertenecen, y por muchos años pertenezcan, al mundo de los vivos.

En las páginas de *La Ilustración* aparecen asimismo extensas informaciones gráficas de inventos y adelantos que en el orden científico y en el industrial producen interés ó despiertan curiosidad, y prodíganse á la vez ilustraciones numerosas consagradas á la *Actualidad*, á la que atiende reproduciendo en todos los números todo suceso, todo acto que interesa é impresiona, todo hecho que merece ser perpetuado en la historia.

La mayor parte de los grabados que publica actualmente *La Ilustración* son fotograbados, hijuela de la fotografía impuesta por la vertiginosa rapidez en la reproducción de los sucesos. Conserve, sin embargo, esta revista el culto que podríamos llamar al artístico grabado en madera, del que publica frecuentemente muy bellos ejemplares, sosteniendo con este objeto un taller de grabado en boj, que es probable sea el único en su clase en Madrid y aun en España.

Usa también de la fototipia como elemento de su reproducción de sus originales, y publica asimismo láminas en color, de las que constituyen hermosísimas muestras una acuarela de Cecilio Plá, y una tabla al óleo de Alejandro Ferrant, nuestro ilustre compañero, cuya reproducción acompaña á los números del periódico que nos ha remitido el Ministerio.

Será interminable la relación de los insignes artistas que han colaborado en *La Ilustración*, y limitando esta labor á señalar los más asiduos, habrán de ser mencionados Fortuny, Rosales, Basquer, Balaca, Pellicer, Tomás Padró, Plasencia, Casado, Jiménez Aranda, Araujo, Uaceta y Manuel Domínguez, todos de eterna recordación en los anales del arte, así como

los prestigiosos nombres de Ferrant, Sorolla, Bantiure, Blas, Moreno Carbonero, Maricón, Garnelo, Villegas, Santa María, Cecilio Plá, Trilles, Maximino Peña, Llanos y Alcázar entre sus actuales colaboradores.

Asóciase admirablemente en esta publicación la parte puramente artística con la esencialmente material, á cuyo fin empleáase seguramente todos los progresos realizados en la difícil reproducción de originales artísticos. Así las láminas en colores, como los grabados en madera, las fototipias y los fotograbados son dignos de encomio, y no por ser de índole más modesta ha de dejar de mencionarse el que representa la parte puramente tipográfica, la estampación, sin la cual no hay medio de obtener una reproducción aceptable.

Y no estará de más hacer constar que entre los innumerables grabados publicados con motivo de sucesos ocurridos, jamás ha traspasado los límites de lo decoroso ni incurrido en atrevimientos de dudoso gusto y moralidad.

Publicación como la que es motivo de este informe, en la que concurren las circunstancias de que queda hecha mención, de cuya utilidad y conveniencia en las Bibliotecas públicas y Centros docentes de todo género no cabe dudar por constituir una copiosa y variada enciclopedia, no puede menos de ser considerada como de muy relevante mérito, y á las que el Gobierno de S. M. deba suscribirse por el mayor número de ejemplares durante el mayor plazo que consistan las disposiciones vigentes.

V. E., sin embargo, resolverá lo que juzgue más acertado y conveniente para los intereses del Estado y los del Arte patrio.

Lo que con devolución del expediente á que se contrae este dictamen, y por acuerdo de la Academia, tengo la honra de llevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 18 de Marzo de 1913.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de Escribiente, vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Departamento hasta el día 18 del presente mes.

Los candidatos á estas plazas presentarán con sus instancias documentos por los cuales justifiquen reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Acreditar buena conducta moral.
- 3.ª Ser mayor de dieciséis años y menor de veinticinco.
- 4.ª Escribir correctamente el castelano y el francés, lo que se acreditará ante el Tribunal nombrado al efecto.

Serán preferidos los opositores que, reuniendo las condiciones indicadas y algunas otras particulares que pueda apreciar el Tribunal, demuestran poseer el

arte caligráfico, un conocimiento perfecto de la taquígrafía y maneja con rapidez las máquinas de escribir.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán el día 26 del actual.

Madrid, 10 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Santiago Méndez Plaza contra una nota del Registrador de la Propiedad de Rute suspendiendo la inscripción de una escritura de compraventa, pendiente en este Centro, por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en Rute, ante D. Santiago Méndez Plaza, el 7 de Octubre de 1911, D. Antonio Jiménez Padilla vendió á D. Isidoro Caballero Molina una casa sita en aquella villa, que el D. Antonio había adquirido por compra con pacto de retroventa á D. Juan Reins, expresándose en la escritura, para que se publicase en el Registro la oportuna nota marginal, que el dominio se había consolidado en el actual vendedor, por haber transcurrido el plazo fijado para retraer:

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Rute dicha escritura, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida por inscripción del precedente documento por los defectos siguientes: 1.º Porque del mismo resulta que no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903, que reforma el de 26 de Febrero del mismo año. 2.º Y porque habiendo adquirido el vendedor la finca de que se trata con pacto de retro, no es posible hacer constar en el Registro la consumación del contrato mientras no se justifique que se ha presentado á la liquidación del impuesto el documento correspondiente, cuyos defectos se estiman subsanables, sin tomarse en el caso primero anotación preventiva porque no se ha solicitado»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso pidiendo que se declare extinguida con sujeción á las prescripciones legales la escritura de 7 de Octubre de 1911, por las razones siguientes: que el primero de los defectos señalados en la nota, no existe, porque la escritura original no tenía más que un pliego, y, por tanto, no ha podido cumplirse lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, reformado por el de 11 de Mayo del mismo año; que el artículo 16 de la ley Hipotecaria, dispone que la extinción del derecho á retraer se haga constar en el Registro por nota marginal, y la Real orden de 27 de Septiembre de 1867, al detallar como ha de extenderse esa nota, no exige documento alguno liquidado ni sin liquidar; que en este caso el funcionario que autoriza la nota de suspensión, es el mismo liquidador del impuesto de Derechos reales, y si no liquidó en su día la extinción del derecho de retracto, fué porque tal hecho nada devengaba; y que si en un documento sujeto á liquidación en el que se mencionen varios hechos, actos ó contratos, se ha puesto la correspondiente nota final, no es preciso poner también nota de exención para los actos que cons-

ten en el documento mismo, y no estén sometidos al impuesto:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su nota y, al efecto, expuso: que no puede excusarse el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903, so pena de restar autenticidad á los documentos inscribibles; que el artículo 245 de la ley Hipotecaria, prohíbe hacer inscripciones en el Registro sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieron, si los devenga el acto ó contrato que se pretende inscribir, y el párrafo segundo del artículo 9.º del Reglamento para la administración del impuesto de Derechos reales, sujeta al pago de este impuesto la extinción del derecho de retracto, por la diferencia, si la hubiere, entre el precio estipulado en el contrato y el valor de los bienes; que para dar cumplimiento á estas disposiciones legales, es preciso presentar á liquidación cuando el derecho á retraer se extingue, la escritura de adquisición por compra con pacto de retroventa, y así debió hacerlo D. Antonio Jiménez Padilla, al consumarse la compra que en aquellas condiciones tenía hecha á don Juan Reins; y que habiendo prescindido de ese requisito el interesado, no pudo el Liquidador cumplir lo dispuesto en el artículo y párrafo citados del Reglamento del impuesto de Derechos reales, y el Registrador tuvo que suspender la inscripción:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota del Registrador por los siguientes fundamentos legales: que lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, reformado por el de 11 de Mayo del mismo año, sólo debe ser cumplido por los Notarios cuando la escritura matriz se encuentre extendida en varios pliegos, pues si consta en uno sólo no le da mayor autenticidad consignar el número del pliego; que los preceptos del artículo 245 de la ley Hipotecaria y 9.º del Reglamento del impuesto de Derechos reales, no pueden impedir la inscripción de la escritura de 7 de Octubre de 1911, porque estipulándose solamente en ella venta de una casa que el vendedor había comprado con pacto de retroventa, no es necesario hacer constar previamente la extinción del derecho á retraer, toda vez que el artículo 109 de la ley Hipotecaria dispone que el poseedor de bienes inmuebles sujetos á condiciones resolutorias pendientes podrá gravarlos ó enajenarlos, siempre que quede á salvo el derecho de los interesados en aquéllas; y que mencionada en la escritura el pacto con que el vendedor había adquirido la finca, no puede entenderse que ésta se vende sin quedar sujeta á la condición expresada:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior:

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de esta resolución con nuevo escrito, en el que á sus anteriores alegaciones añadió: que el artículo 109 de la ley Hipotecaria se refirió á inscripciones sujetas á condiciones resolutorias pendientes, y en la venta hecha por la escritura de 7 de Octubre de 1911, el vendedor declara que la condición se ha extinguido y pide que se haga constar así en el Registro, para poder transmitir el dominio perfecto; que si la inscripción se hiciera en la forma que resuelve el Juzgado y después solicitara el vendedor D. Antonio Jiménez, previo pago del impuesto, que se publicase la nota de consumación, habría que denegar esa solicitud, porque en el Registro aparecería la finca

inscrita á nombre de persona distinta del vendedor; que si se vende como libre de cargas perpetua é irrevocablemente una finca que, según el Registro, se halla sujeta á una condición resolutoria, cual es la que se deriva del pacto de retroventa, es necesario que se haga constar previamente por nota marginal la resolución de dicha condición, doctrina de este Centro en la Resolución de 17 de Marzo de 1882, y es imposible inscribir con la condición resolutoria, cuando el contenido del documento está en oposición con ella, según declara la Resolución de 17 de Noviembre de 1879, y pidió que se llamase la atención del Notario recurrente sobre el lenguaje que ha empleado en sus escritos:

Vistos los artículos 245 de la ley Hipotecaria 115 y 157 del Reglamento para la Administración y Recaudación del impuesto de Derechos reales y las Resoluciones de esta Dirección de 2 de Julio de 1897, 18 de Julio de 1904 y 24 de Septiembre de 1912:

Considerando en cuanto al primer apartado de la nota recurrida, que refiriéndose á una cuestión igual á la discutida por los mismos funcionarios y resuelta por este Centro en 24 de Septiembre de 1912, han de darse por reproducidos los fundamentos favorables á la petición del recurrente que en dicha Resolución se consignaron:

Considerando respecto al segundo extremo de la calificación recurrida, que el liquidador competente á quien se presente un documento cualquiera sujeto al impuesto de Derechos reales, debe, según lo dispuesto en el artículo 115 del citado Reglamento, practicar la liquidación y exigir el pago correspondiente á todos los bienes y derechos que comprenda, y no se hallen expresamente exceptuados, por lo que es de presumir que el liquidador de Rute habrá cumplido las obligaciones derivadas de tal precepto, y la nota de liquidación puesta al pie de la escritura, cuya inscripción se ha suspendido, sería en este concepto bastante para acreditar el previo pago á que se refiere el artículo 245 de la ley Hipotecaria; pero á pesar de esto, nada puede acordarse acerca del particular, por referirse á actos posteriores á la autorización del documento público, que no afectan á las formas ni solemnidades que debe cumplir el Notario, careciendo en consecuencia el recurrente de personalidad para interponer el presente recurso.

Esta Dirección General ha acordado declarar que la escritura objeto de este recurso no adolece del defecto expresado en el número 1.º de la nota del Registrador, y que el Notario autorizante no tiene personalidad para interponer el recurso respecto al segundo extremo de la misma; confirmando la providencia apelada en lo que está conforme con esta resolución y revocándose en lo demás.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1913. El Director general, Fernando Weyler. S. Iñor Presidente de la Audiencia de Sevilla

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Real

decreto de 15 de Abril de 1911, vengo en convocar á la Junta consultiva de esta Dirección General para el día 19 de Mayo próximo, á fin de celebrar en Pleno y en Secciones la primera reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figuran en la orden del día que á continuación se relaciona.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales de la expresada Junta que tengan su residencia en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1913.—El Director general, Ramón Estrada.

Señores Comandantes de Marina y Directores locales de las provincias marítimas.

JUNTA CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.

Relación de los asuntos sometidos á examen é informe de la misma para la reunión que ha de celebrarse el día 19 de Mayo de 1913.

ORDEN DEL DÍA

Junta en pleno.

I

Exposición de la Sección de Navegación de la Dirección General en vista de lo solicitado por varios alumnos de Náutica, proponiendo se someta á estudio de la Junta si debe dictarse una disposición declarando válidos los días de mar hechos en buques de vela, cualquiera que fuese su tonelaje y clase de navegación que verifiquen, siempre que cruce alguno de sus palos y estén dotados de los instrumentos y elementos necesarios para el estudio y práctica de los alumnos.

II

Instancia de la Asociación de Capitanes y Oficiales de la Marina mercante, domiciliada en Bilbao, fechada en 10 de Octubre de 1912, interesando que el Tribunal de exámenes de Capitanes y Pilotos se constituya desde 1.º de Enero del corriente año 1913, por el mismo personal en todos los puertos en que haya de funcionar en cada convocatoria, en analogía al Tribunal único de los Maquinistas navales, modificándose al efecto el Reglamento de 18 de Noviembre de 1909.

III

Expediente con motivo de instancia del Perito arqueador de la provincia marítima de Vigo, D. Jesús Carro y Sarmiento, relativa á la aplicación de tarifas por la operación del señalamiento de la línea de máxima carga, y á que se considere á los Peritos arqueadores únicos funcionarios en la actualidad aptos para dicho señalamiento.

IV

Expediente con motivo de instancia del Presidente de la Asociación General de Maquinistas navales, domiciliada en Bilbao, sobre modificación del párrafo 4.º de la Real orden de 27 de Septiembre de 1912 (D. O. número 225), en el sentido de que los Vocales maquinistas del Tribunal de exámenes sean designados por la Asociación, y al cual se han unido otros dos expedientes, por cuanto se refieren al cumplimiento del punto primero de la citada Real orden.

V

Instancia de D. Ramón Ortiz y otros Profesores mercantiles, interesando se aclare el Reglamento para obtener los

títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante, en el sentido de que para la elección de Vossí Profesor de establecimiento de enseñanza de comercio que debe asistir al Tribunal de examen para Capitán no sea condición indispensable ser tal clase de Profesor y si poseer el grado de Profesor ó Perito mercantil, prefiriéndose al que además fuere licenciado ó Doctor en Derecho, caso de concurrir alguno, haciéndose la designación por el Comandante de Marina.

VI

Expediente sobre instancia del Médico segundo de Sanidad Militar, D. Enrique Sánchez Bish, solicitando le sean indemnizados los servicios que prestó de reconocimiento de los aspirantes á Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, con cargo á la cantidad constituida por los derechos de examen, puesto que se trata de un servicio particular.

VII

Instancia del Presidente de la Sociedad Marina Auxiliante, de Valencia, D. Juan Bautista Mallach, interesando se autorice á la Comandancia de Marina de aquel puerto para examinar de Patronos de cabotaje para las costas Sur de Francia y las de Argelia y Marruecos, Norte y Oeste, por ser puertos que frecuentan las embarcaciones de cabotaje de la matrícula de Valencia, irrogándose perjuicios que dicha Comandancia no tenga la expresa autorización.

VIII

Proyecto de Reglamento provisional para los exámenes de Patronos de pesca, creados por Real orden de 20 de Diciembre de 1912, formulado por la Sección de Pesca de la Dirección General, en atención á que dicha Real orden no consigue las condiciones que deben reunir los aspirantes al expresado título, ni las reglas por las que han de regirse los exámenes.

IX

Expediente con motivo de instancias de los Pilotos de la Marina mercante, D. Gonzalo González y D. Rafael Silva, interesando respectivamente se les expida el título de Capitán para buque de vapor y título definitivo de Capitán de la Marina mercante, mediante las navegaciones que exigía la legislación anterior al Reglamento de 18 de Noviembre de 1909.

X

Expediente con motivo de instancia del Capitán de Corbeta D. José A. Barreda y de Miranda, interesando que los reconocimientos de las estaciones radio-telegráficas de los buques mercantes sean remuneradas por las Empresas navieras, pudiendo señalarse la cantidad de 150 pesetas por cada uno, y que se le reconozca el derecho á percibir la cantidad correspondiente á los reconocimientos que ha efectuado.

XI

Expediente con motivo de instancia del Presidente de la Asociación Náutica Española de Capitanes y Pilotos, de Barcelona, interesando se aclare cuál es la legislación que rige para la clasificación de las navegaciones, á los efectos del Reglamento náutico de 1909, figurando unida por acuerdo de la Junta una instancia del Presidente de la Asociación General de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante de Bilbao, de Bilbao, interesando se aclare cuáles son las reglas de la Real orden de 9 de Diciembre de 1910.

Sección de Navegación.

I

Comunicación del Presidente de la Junta de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, proponiendo que de los fondos recaudados en concepto de derechos de exámenes se asigne una cantidad mensual para adquirir útiles de limpieza y gratificar al Contramaestre encargado en la Comandancia de Marina de Cádiz de la custodia y conservación del material de instrumentos para el servicio de dicha Junta en los actos de exámenes.

II

Exposición de la Sección de Navegación de la Dirección General proponiendo se adopte un criterio fijo en lo relativo á revisión de expedientes para obtener los títulos de Piloto y Capitán, en vista de las dificultades que ofrece el cumplimiento de los artículos 19 y 27 del respectivo Reglamento y de lo acordado por esta Dirección con motivo de la última convocatoria de 1.º de Enero del presente año, habiéndose unido una instancia de varios padres de alumnos de Náutica y de Capitanes de la Marina mercante, solicitando la creación de un Tribunal para la revisión expresada.

III

Expediente en virtud de comunicación del Comandante de Marina de Málaga, sobre situación y condiciones en que se encuentran los tripulantes de buques mercantes que desembarcan por enfermedad ó defecto físico contraído en accidentes del trabajo, y que no pueden reclamar el abono de pasaje para restituirse al punto de su origen.

IV

Instancia del Vocal de la Junta, don Leocadio de Zubinaga, solicitando que no se dé validez á ninguna navegación que efectúen los Maguinistas vascos en buques que no se despachen todos los viajes en la Comandancia de Marina correspondiente, ni tampoco á la que se efectúe entre los puertos del Ferrol y la Ocruña.

V

Moción del Vocal de la Junta, Sr. Barreras, proponiendo, en representación de las Asociaciones de Armadores de vapores de pesca de Vigo y Bouzas, se acuerde que los vapores pesqueros españoles que se arrienden para pescar en el extranjero por determinado tiempo con contrato de opción de venta, no perderán su nacionalidad española ni, por tanto, su pabellón, mientras la venta no esté efectuada de un modo real y efectivo, y otorgada la correspondiente escritura, así como también que los vapores pesqueros españoles que han estado arrendados para la pesca en Portugal y que han regresado á España una vez terminado el arrendamiento sin haberse efectuado su venta, no deben ser dados de baja en las listas respectivas en su matrícula, y caso de haberlo sido, debe ser anulada esta anotación.

Sección de Pesca.

I

Expediente sobre instancia de pescadores del Puerto de Santa María, interesando la modificación de las Reales órdenes de 13 de Mayo y 31 de Julio de 1912, en el sentido de que sea permitida la pesca con arte de «lavado» dentro de los límites de aquel puerto, y con artes de «cuchara» y otros, en el interior del río Guadalete.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 20 premios mayores de los 854 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
7 569	500.000	Mérida
5 969	250.000	Cartagena y Bilbao
2.758	125.000	Santander.
9.827	50.000	Barcelona.
10 998	10.000	Badajoz.
10.756	10.000	Alicante.
9.092	10.000	Barcelona.
15 871	10.000	Madrid.
1 120	10.000	Madrid.
14.871	10.000	San Sebastián.
934	10.000	Sevilla.
14 868	10.000	Pamplona.
14.210	10.000	San Sebastián.
9.235	10.000	Barcelona.
10.667	10.000	Palma de Mallorca.
3.884	10.000	Barcelona.
10.895	10.000	Palencia.
14.489	10.000	Miás de Río Tinto.
9.902	10.000	San Sebastián.
5.800	10.000	Bilbao.

Madrid, 10 de Abril de 1913

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:
Juana Sánchez y Alberta Domínguez Soris, del Colegio de la Paz; Pilar Martínez Cañenas, María Ocasuelo Martín y María del Carmen Martín Egui, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
Madrid, 10 de Abril de 1913.—Por orden, Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Abril de 1913.

Ha de constar de 43.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.486.940 pesetas en 2.270 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
38 de 3.000	114.000
1928 de 500	963.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49 500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio segundo	49.500

FREMIOS	PESETAS
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 para los del premio primero.	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los del premio segundo.	4.000
2 ídem de 1.250 para los del premio tercero	2.440
2 270	1.486.940

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma, las aproximaciones del premio segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y

uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Diciembre de 1912.—El Director general, Eduardo Rádenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado por Real orden de 15 de Enero del corriente año, GACETA del 28, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

- D. Gabriel Galán y Ruiz.
- Rogelio Masip Pueyo.
- Guillermo Ciriazo Sáez Muñoz.
- Juan Bautista Amat y Castellar.
- Julio Rey y Pastor.
- Padro Archilla y Salido, y
- Francisco Jiménez Soto.

2.º Se excluye á D. Daniel Marín Toyos, por no reunir la condición requerida en el párrafo 1.º del artículo 8.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Nombrado por Real orden de 15 de Enero del corriente año, GACETA del 28, el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Mineralogía y Botánica, vacantes en las Universidades de Salamanca y Oviedo,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

- D. Abelardo Bartolomé del Cerro.
- Rafael de Buen y Lozano.
- Ramón Sobrino Buhigas.
- Manuel Jerónimo Barroso.
- Agustín Cabrera y Díaz.
- Fernando López Mendigutía.
- Orates Condoreo y Curiel.
- Vicente Martínez Gámez, y
- José Taboada Tundíler.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Dirección General de Primeras enseñanzas.

Habiendo observado algunos errores de copia en la publicación en la GACETA de la Real orden de 29 de Marzo de 1913, procede su rectificación en la forma siguiente:

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Juliana Torrego, D.ª Leonor Serrano y D.ª Angela Trinxé, las señoras auxiliares de Madrid, Barcelona y Zaragoza, en súplica de que se consideren posesionadas á todas las de su clase en una misma fecha, y se las coloque en el escalafón correspondiente por orden de concepción obtenida en la Escuela Superior del Magisterio; y teniendo en cuenta que para evitar perjuicios, y con un sentido de equidad, se han resuelto del modo que se solicita casos análogos como los de los Inspectores de primera enseñanza, precedentes tanto de las últimas oposiciones como de la Escuela Superior del Magisterio y los alumnos de ésta que obtuvieran su ingreso en el Profesorado de Escuelas Normales, y fundándose en iguales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren á las Inspektoras auxiliares de primera enseñanza posesionadas en la misma fecha de su nombramiento á los efectos de su ingreso en el escalafón y sin perjuicio del alcance económico de la posesión efectiva, y que se les haga figurar en aquél por el orden de concepción obtenida en la Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1913.—El Director general, Altamira.

Señoras Inspektoras auxiliares de primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por Sor Concepción González, Priora de las Agustinas de la Magdalena de esta Corte, en el que solicita que el Instituto de su cargo sea comprendido entre las fundaciones de carácter benéfico,

Esta Dirección General se ha servido disponer la Audiencia de los representados é interesados en los beneficios de la Institución mencionada, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 5 de Abril de 1913.—El Director general, R. Altamira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente y proyecto de dique para aprovechamiento de terrenos ganados al mar con destino á un lavadero público solicitado por el Ayuntamiento de la ciudad de Castro Urdiales, en el punto denominado El Aranzal ó Pedregal del Aranzal;

Vistos los informes emitidos durante la tramitación del expediente y los dados por los Ministerios de Guerra y de Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que durante el período informativo se han presentado dos reclamaciones, la primera suscrita por don Rafael Landeras de la Torre en nombre y representación de D.ª Josefa Ondarrota Collado, en la que se opone á que se haga dicha concesión, por considerarla lesiva á sus intereses, fundando la oposición en tener la reclamante una casa lindante con el Pedregal; casa para su servicio y construída una bañera y una alcantarilla, la primera para bañarse, porque está construída de forma que en ella entran libremente las aguas del mar, y la segunda para dar salida á las aguas sucias, y ambos servicios de la casa quedarán inutilizados si se concede la autorización solicitada; y la segunda, suscrita por cinco vecinos de Castro Urdiales, fundamentándola en considerar la obra perjudicial para los intereses generales de la población y también para los del Estado, pudiendo hacer el lavadero en otro punto mejor y con menos gastos, y además, que al citado Pedregal acude á bañarse en el verano gran parte del vecindario pobre y es sitio donde se baña el ganado de la comarca, aduciendo además que es un sitio peligroso, por estar muy cerca de la carretera de Muriedas á Bilbao, llamando la atención de la Superioridad sobre el hecho de estar en construcción dicha obra, á pesar de haber sido denunciada por varios vecinos por no observarse el cumplimiento de la Ley;

Resultando del escrito de réplica que es cierto, en efecto, que la casa de D.ª Josefa Ondarrota tiene un anejo, que es un pequeño cercado con una abertura por donde entran y salen las aguas del mar en su flujo y reflujo, y que este cercado está unido á la casa por una escalinata que en algún tiempo pudo utilizarse como depósito de baño ó bañera, pero que su mal estado de conservación lo imposibilitan en la actualidad para el uso indicado, careciendo además de la autorización de la Jefatura de Obras Públicas, como se dispone en la Ley para estos casos; teniendo además la casa un vertedero ó alcañal de aguas sucias que vierten en la zona de terrenos que se trata de sanear, y en interés de la higiene y del propio Ayuntamiento conviene que se haga una acometida que enlace este alcañal con la alcantarilla proyectada á costa del Ayuntamiento;

Resultando contestada suficientemente por el Ayuntamiento la reclamación suscrita por los cinco vecinos, por tratarse de una pequeña casaca, cuyo fondo es muy desigual y de roca viva, que no deben utilizar para bañarse ni personas ni animales, por ser muy peligrosa, y en el caso de utilizarse, el Ayuntamiento, velando por la seguridad pública, debe prohibirlo;

Considerando que el terreno de que se trata de aprovechar es muy definido, y el objeto á que se destina es de uso público municipal, y que la tramitación seguida está dispuesta en el artículo 9.º de la vigente Instrucción y con sujeción al artículo 54 de la ley de Puertos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede al Municipio de Castro Urdiales la autorización necesaria para hacer el cerramiento de la ensenada del Pedregal del Aranzal, con arreglo al proyecto que ha servido de base á este expediente, suscrito por el Arquitecto D. Emilio de la Jorriente,

2.ª Al ejecutar el colector general que arranca del pontón de la carretera de Muriedas á Bilbao, se pondrá al Ayuntamiento concesionario de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, para que en todo caso se deje en el pontón la luz necesaria para desagüe de las aguas torrenciales del arroyo del Aranzal, y si una vez ejecutadas las obras se viere que entorpecen el desagüe del pontón, se modificarán éstas en la forma que lo disponga la Jefatura de Obras Públicas.

3.ª Antes de hacer el relleno de los terrenos ganados al mar, se unirán al colector general proyectado, tanto la alcantarilla de aguas sucias de la casa de D.ª Josefa Ondarreta como todas las que vierten en dichos terrenos.

4.ª En ningún caso se excederá con los rellenos del nivel del rampado del pontón de la carretera de Muriedas á Bilbao.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se notifique al Ayun-

tamiento interesado la concesión; una vez terminadas éstas, el concesionario avisará á la Jefatura de Obras Públicas para que proceda á su recepción, de cuya operación se levantará un acta por triplicado; uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y recaída ésta se entregará otro ejemplar al Ayuntamiento y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª No se devolverá la fianza hasta que se haya aprobado el acta de recepción de las obras, en la que se haga constar que se han cumplido por el concesionario todas las condiciones de la concesión.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras queda á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y todos los gastos que ésta pueda ocasionar, así como los de recepción final, correrán á cargo del Ayuntamiento de Castro Urdiales, con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo los derechos de propiedad y sin

perjuicio de tercero, y el incumplimiento de cualquiera de sus condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, para cuyo expediente se seguirán los trámites que fija la ley general de Obras Públicas vigente y el Reglamento para su aplicación.

9.ª Habiéndose otorgado esta concesión con arreglo á la ley de Puertos y ley general de Obras Públicas, todas las prescripciones que en ellas se establecen para las de su clase le serán aplicadas, así como todas las que tiene la Administración pública con carácter general.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.